

Constancia: el 13-03-2024, correspondió por reparo la presente demanda para proceso de sucesión intestada. Pasa para resolver.

La Tebaida, Quindío, marzo 21 de 2024.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Admite demanda
Proceso: Sucesión intestada
Interesada: Gabriel Arturo López Villalobos y otros
Causante: Pedro Pablo López Salazar
Radicación: 634014089002-2024-00039-00

veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (202).

Revisada la demanda se advierte que se reúnen los presupuestos procesales de contenidos en los artículos 17-2, 25-1, 26-5, 28-12, 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 487 y ss. del Código General del Proceso.

En ese orden, se dispondrá el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite, oportunidad en la que podrán aportar la prueba de la calidad en que pretendan intervenir, haciendo las manifestaciones a que hace alusión el artículo 1289 arriba citado dentro de los veinte (20) días siguientes prorrogables por otro término igual.

Como de acuerdo con el inventario y el avalúo de los bienes objeto de adjudicación, los activos ascienden a la suma de \$ 111.810.000.00, siendo superior a 700 Unidades de Valor Tributario (UVT), que para 2024 equivalen a \$ 3.945.500.00, (Resolución No. 0187 de noviembre 28 de 2023 de la DIAN, y artículo 499 del Estatuto Tributario), el Despacho, ordenará informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre el trámite de este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, radicado en La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. DECLARAR abierto y radicado en este Despacho, el proceso de sucesión intestada, del causante Pedro Pablo López Salazar.

2. ORDENAR el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en los términos de ley.
3. ORDENAR, una vez ejecutoriado el presente auto, la inclusión de esta providencia y de la demanda, en la página de personas emplazadas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de quince (15) días. (Artículo 10 Ley 2213 de 2022).
4. RECONOCER la calidad de herederos a los señores Gabriel Arturo, Genry, Doris, Lucelly, Pedro, Gerardo, Melva, Mélida, Olga Lucía y Marta Cecilia López Villalobos.
5. INFORMAR de la existencia de este proceso, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, según lo dicho en la parte motiva.
6. RECONOCER personería judicial para ejercer la representación de la parte demandante, al abogado Carlos Olmedo Zuluaga López.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
01 DE ABRIL DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:
Juan Carlos Pantoja Nino
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d541d0f5a8cb3bb77843b68c27f5e7662f0f83cc7084c8d27302b7885ec253**

Documento generado en 22/03/2024 10:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>